

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3825
- Código de verificación: 18014803870
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-166 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2020-483

FECHA 15/09/2020

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Coquimbo, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-094 de fecha 20 de julio de 2020, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-166, de fecha 24 de agosto de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1718 de 2017, N° 05 de 2018 y N° 17 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución N° 5 de 2019, rectificada mediante la Resolución Exenta N° 165 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 9) del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4° literal b) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) macha **Mesodesma donacium**, b) taquilla **Mulinia edulis**, c) pelillo **Gracilaria spp.**, d) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, e) caracol rubio **Xanthochorus cassidiformis**, f) jaiba peluda **Romaleon setosus**, y g) piure **Pyura chilensis**.”.

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coquimbo, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, R.U.T. N° 65.127.738-8, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 90555, de fecha 06 de enero de 2017, con domicilio en Costanera N° 4, Peñuelas, Coquimbo, Región de Coquimbo; y el S.T.I de Pescadores 16 de Septiembre, R.U.T. N° 65.112.038-1, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 90445, de fecha 14 de diciembre de 2015, domiciliado en Av. Costanera N° 1340, Coquimbo, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-166, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.451.500 individuos (157.692 kilogramos) del recurso caracol rubio **Xanthochorus cassidiformis**.
- b) 1.700.369 individuos (843.016 kilogramos) del recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observado los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de individuos de longitud total igual o superior de 120 mm.
 - De la cuota autorizada, se extraerá un 62% de jaiba peluda macho (1.116.801 Individuos) y un 38% de jaiba peluda hembra (684.491 Individuos).
- c) 324.500 individuos (11.498 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- d) 3.000 individuos (499 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- e) 10 individuos (10 kilogramos) del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, observado los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 cm. de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos).
 - Áreas con biomásas mayores a 1 kilogramo por metro cuadrado.
- f) 2.641.711 individuos (130.397 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-166, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-166, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE